



### **FIJACIÓN EN LISTA**

**PROCESO:** IMPUGNACIÓN ACCIÓN DE TUTELA  
**ACCIONANTE:** LUIS FERNANDO RONDÓN CASTILLO  
**ACCIONADO:** MINISTERIO DE TRANSPORTE, SUPERINTENDENCIA DE  
TRANSPORTE Y EMPRESA DE TRANSPORTES CARMONA RODRIGUEZ Y CIA  
S.A.S  
**RADICADO:** 13001-31-05-002-2015-00496-01

Hoy cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a las ocho de la mañana (8:0 a.m.), se fija en lista a disposición de todos los sujetos procesales, el recurso de reposición interpuesto por la Dra. JUDITH TERESA MORENO FLOREZ en su calidad de apoderada del accionante contra la sentencia de fecha 24 de septiembre de 2021 notificada electrónicamente en la misma fecha.

Del presente se da traslado por el término de tres (3) días hábiles, los cuales vencen el día ocho (8) de octubre del dos mil veintiuno (2021). Lo anterior de conformidad con los artículos 110 y 319 del C.G.P. en armonía con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020 sobre el uso de las tics.

**GUSTAVO ADOLFO OLIVER MONTAÑO**  
**SECRETARIO**

*Sala Laboral*  
*Tribunal Superior*  
*de Cartagena*

CONSTANCIA: La anterior lista permaneció fijada por el término legal y se desfija hoy ocho (8) de octubre del dos mil veintiuno (2021) a las cinco de la tarde (5:00 p.m.)

**GUSTAVO ADOLFO OLIVER MONTAÑO**  
**SECRETARIO**

## Fwd: RECURSO DE REPOSICION

Judith Moreno <judithmoreno266@gmail.com>

Jue 30/09/2021 11:41 PM

Para: Secretaria Sala Laboral - Seccional Cartagena <secsalab@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días, Cordial saludo,

Reenvío nuevamente, recurso de reposición enviado en fecha 29 de septiembre, estando dentro del término legal para hacerlo  
agradezco el acuse de recibo-

Cordialmente,

--

*Judith Teresa Moreno Flórez*

\_\_\_ Abogado \_\_\_

[judithmoreno266@gmail.com](mailto:judithmoreno266@gmail.com)

31 28721 534 - 6850783



Mailtrack Remitente notificado con [Mailtrack](#)



*Judith Moreno F.*

ABOGADA

Turbaco Bolívar 29 de septiembre del 2021

Honorable Magistrado: **Dr. FRANCISCO ALBERTO GONZÁLEZ MEDINA**

TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA SALA CUARTA - LABORAL

E.

S.

D.

RADICACION: No. 13001-31-05-002-2021-00246-01

ACCIONANTE: **LUIS FERNANDO RONDÓN CASTILLO**

ACCIONADO : **MINISTERIO DE TRANSPORTE Y/O-**

ASUNTO: Recurso de Reposición contra auto del 24 de septiembre de 2021

**JUDITH TERESA MORENO FLOREZ**, domiciliada en el Municipio de Turbaco Bolívar, identificada con cédula de ciudadanía número 32750098 expedida en Barranquilla, abogado en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional 94860 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, recibo notificaciones por medio de mi correo electrónico [judithmoreno266@gmail.com](mailto:judithmoreno266@gmail.com) actuando en calidad de apoderada judicial del señor **LUIS FERNANDO RONDON CASTILLA**, de manera formal y respetuosa acudo ante su despacho, guiada por el artículo 23 de la Constitución Nacional y 318 del Código General del Proceso, para presentar dentro del término legal **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION**, en contra del Auto proferido por su despacho el día 24 de septiembre del 2021 donde resuelve **REVOCAR** la sentencia de fecha trece (13) de agosto de 2021, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena, dentro de la acción de tutela impetrada por **LUIS FERNANDO RONDÓN CASTILLO**, contra **MINISTERIO DE TRANSPORTE Y/O.**

Los motivos del Honorable Magistrado para Negar la Acción de Tutela fue el de haberse configurado la carencia actual de objeto por hecho superado frente a las pretensiones de desvinculación del vehículo a la empresa transportadora, de conformidad con las consideraciones dadas.

" Dice el artículo 318 del C.G.P.: Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no

3128731534

[judithmoreno266@gmail.com](mailto:judithmoreno266@gmail.com)



*Judith Moreno F.*

ABOGADA

susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

Me permito sustentar el recurso en las siguientes razones:

Señala la Corte Constitucional que el **DERECHO DE PETICION**- debe ofrecer una respuesta **suficiente, efectiva y congruente**

*En relación con los requisitos señalados, la Corte ha manifestado que una respuesta **es suficiente** cuando resuelve materialmente la petición y satisface los requerimientos del solicitante, sin perjuicio de que la respuesta sea negativa a las pretensiones del peticionario; **es efectiva** si la respuesta soluciona el caso que se plantea; y **es congruente** si existe coherencia entre lo respondido y lo pedido, **de tal manera que la solución verse sobre lo pedido y no sobre un tema semejante, sin que se excluya la posibilidad de suministrar información adicional que se encuentre relacionada con la petición propuesta.** (negritas y subrayado fuera de texto)*

Nótese Señor Magistrado que en la solicitud que se le hace al Ministerio de Transporte en Fecha 28 de Mayo de 2021, por parte de mi asistido, no es **suficiente** porque no resuelve la solicitud del peticionario, argumenta en gran sentido normativo la solicitud hecha, afirma las facultades que tienen para solucionar, pero no resuelven lo más importante de la petición y es la desvinculación del vehículo de la empresa transportadora, puntos sobre el cual no hubo pronunciamiento.

Ahora bien, dadas las circunstancias de no respuesta ante la anterior solicitud, se procede a realizar nueva petición en fecha 10 de Junio del hogaño, la cual no fue tenida en cuenta por el accionado para brindar una respuesta efectiva que diera solución al peticionario, solo hasta el día 05 de agosto de 2021 proceden a responder gracias al altruismo y sabia decisión de la Sra Juez Segundo Laboral del Circuito de Cartagena, en amparar un derecho Constitucional y le ordena mediante auto de fecha 03 de agosto de 2021, se pronuncien sobre los hechos materia de la Tutela presentada en su contra. Cabe resaltar que pasaron exactamente **37 días hábiles** (lunes a viernes), para que el Ministerio de Transporte se pronunciara, respuesta que se da, gracias al ordenamiento de un Juez de la República, para que cumpliesen con el deber consagrado en el artículo 23 de Nuestra Carta Magna, sobre la respuesta a la solicitud de fecha 10 de junio de 2021.

3128731534

judithmoreno266@gmail.com



*Judith Moreno F.*

ABOGADA

*Me permito señalar la siguiente normativa:*

Artículo 13 de la Ley 1755 de 2015, **15 días hábiles** siguientes a su recepción Es el **derecho que** tiene toda persona a presentar solicitudes respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener su pronta resolución.

El artículo [14](#) de la Ley [1755](#) de 2015 por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición consagra:

**“ARTÍCULO 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.** Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. (...)

**PARÁGRAFO.** Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto”

De igual forma, frente a días hábiles e inhábiles, el Consejo de Estado en sentencia de abril 29 de 1983, expuso:

*“La Sala considera ésta una buena oportunidad para precisar el alcance de las disposiciones sobre los días hábiles e inhábiles. Por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados éstos no pueden contarse en los términos de la ejecutoria. Es pues regla de excepción que se aplica en caso de autos”.*

En el caso que nos ocupa nos encontramos frente a una Entidad Pública que por regla general debería laborar hasta los sábados, desconozco si es el caso del Ministerio de Transporte, pero en el caso de que labore los sábados la demora alcanzaría los 45 días hábiles que se tomó para finalmente dar respuesta al peticionario, por la exigencia de un Juez de la República.

3128731534

judithmoreno266@gmail.com



*Judith Moreno F.*

ABOGADA

La ley 1755 de 2015 establece los términos y precisa la forma para resolver las distintas modalidades de petición, y si en la práctica se permite que las Entidades Públicas o Privadas transgredan la normatividad, o justifiquen su accionar en este caso la falta de respuesta en el término estipulado por la ley, de nada vale que existan las normas que regulen y amparen los derechos a los ciudadanos colombianos.

Me permito traer un texto muy acertado

“Al hablar en Colombia de la existencia de leyes, no queda duda de que se trata de uno de los países con normas para regular casi toda clase de comportamiento, pues intervienen en cualquier aspecto de la relación social y, en ocasiones, lo hacen al detalle (Atienza, 2013, p. 70). En eso, tal vez, hay consenso en la mayor parte de los colombianos, pero cuando se habla del cumplimiento de las normas en todos sus órdenes, existe no solo consenso, sino unanimidad en que las disposiciones en Colombia no se acatan y siempre existe una razón para justificar este comportamiento. Una situación como la planteada requiere una revisión o al menos un análisis básico, pues la desatención al ordenamiento jurídico es un aspecto determinante en una democracia y máxime cuando se trata de un Estado social de derecho, que debe mantener instituciones sólidas plenamente identificadas, reconocidas y acatadas por todos los administrados. De este cumplimiento no son responsables únicamente los infractores, sino también el Estado, los contextos y, por qué no mencionarlo, la tradición (García, 2009b”.

El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

La señora Juez Segundo Laboral del Circuito en su sapiencia, resuelve en amparo a los derechos constitucionales de mi poderdado, parcialmente mediante auto de fecha 13 de agosto que en el término de 48 horas el Ministerio de Transporte de una respuesta clara, de fondo y concreta, **término que se venció** para el Ministerio de Transporte **el día 18 de Agosto de 2021**, fecha sobre la cual solo quedaba un día para el vencimiento que tenía la EMPRESA CARMONA RODRIGUEZ Y CIA S.A.S. para cumplir con la respuesta exigida por el Ministerio de Transporte en el documento enviado en fecha 04 de Agosto de 2021, donde le otorgaba **15 días calendarios** para que hiciera llegar los FUEC o el argumento necesario para controvertir la solicitud que hacía el peticionario con sus correspondientes pruebas. A falta de **un día** para el vencimiento del término otorgado a

3128731534

judithmoreno266@gmail.com



*Judith Moreno F.*

ABOGADA

la Empresa Transportadora para que respondiera al llamado que le estaba haciendo el Ministerio de Transporte, bien pudo haber respondido el Ministerio de Transporte en busca de darle una solución definitiva a la solicitud del Peticionario, informar a la Señora JUEZ SEGUNDO LABORAL DE CARTAGENA, que a partir del día 20 le daban inicio al trámite correspondiente solicitado por el peticionario en el caso de que la Empresa Transportadora no emitiera respuesta alguna, esto podría llamarse una respuesta de fondo, toda vez que hay certeza del inicio de una tramitología que por demás le corresponde en aras a sus funciones y que ellos mismos mediante respuesta fechada 08 de junio de 2021, afirman ser los competentes para resolver y aunado a esto está la comunicación del 05 de Agosto donde aparentemente de no haber respuesta por parte de la Empresa Transportadora, procederá a emitir el acto administrativo correspondiente.

No menos importante a lo que antecede, el Ministerio de Transporte en fecha 20 de Agosto de 2021, **ya vencido el término** para que la Empresa Transportadora respondiera tal y como lo aseveran mediante respuesta enviada a mi protegido judicial la cual adjunto, impugna!! no para presentar ante el Tribunal una solución al peticionario sino por el contrario para dilatar y alargar mayormente los perjuicios que le vienen causando al señor LUIS FERNANDO RONDON CASTILLA, con la imposibilidad de comercializar el vehículo de Servicio Especial, apretar más su situación económica y familiar sin consideración alguna, evidenciando temeridad en su actuar. Bien pudo el Ministerio de Transporte impugnar en dos (2) sentidos.

**PRIMERO:** Con una respuesta en la mano por parte de la Empresa Transportadora alegando su cumplimiento en cuanto a su responsabilidad como Transportador, ya que a la fecha de pronunciarse en la Impugnación presentada ya se hallaba vencido el término para que la Empresa hiciera su pronunciamiento. Véase comunicado de fecha 04 de agosto de 2021 enviado a la Empresa de Transportes Carmona Rodríguez y Cía. S.A.S, la cual adjunto.

**SEGUNDO:** Con la apertura del trámite de inicio o por lo menos la fecha de apertura de la correspondiente Resolución de desvinculación del servicio especial y el proceso a seguir, del vehículo Duster de placas FXT 408 que se viene persiguiendo y tocando las puertas a la Entidad Pública Ministerio de Transporte, desde el mes de mayo de este año, permite entrever la falta de colaboración al ciudadano común, ya casi en el mes de octubre y el Ministerio aun pensando en cumplir con una función que le corresponde en cumplimiento de la normatividad vigente.

3128731534

judithmoreno266@gmail.com



*Judith Moreno F.*

ABOGADA

El Ministerio de Transporte se presenta ante el A quem, de manera jactanciosa, argumentando que cumplió con la respuesta al peticionario, y por lo tanto espera se le conceda la razón. (véase calendario y verifíquese las fechas en los documentos). La finalidad no es evadir, ni enaltecerse por quien tiene o no la razón en la petición, ni hallar justificaciones, el objetivo que persigue la norma y esta humilde servidora es que se hagan valer los derechos Constitucionales del Peticionario en el sentido de dar una solución de fondo que a la fecha el pretender del Ministerio es seguir desviando la atención de los Entes jurisdiccionales cuyo único objetivo es no cumplir con el mandato del A quo, para que le dé solución definitiva al peticionario, situación que se viene presentando con muchas Entidades Públicas que quieren desconocer los ordenamiento de los Jueces de la República.

Sr Magistrado con mucho respeto, No se trata de una tarea fácil conciliar lo que dispone la norma con el comportamiento que despliega cada individuo, pero es necesario superar la brecha entre el llamado país real y el legal, ya que son múltiples las manifestaciones en las cuales se aprecia la urgencia de adoptar medidas que convoquen al cumplimiento, al respeto de los demás de sus derechos, así como de las reglas mínimas de conducta en una sociedad civilizada que identifique que el respeto a la ley es el baluarte de la disciplina y del progreso común.

¡Me llama la atención, que el alto Tribunal en su sabio proceder afirma! "Para esta Corporación, la respuesta dada por el Ministerio de Transporte, a pesar de no resolver afirmativa o negativamente la solicitud, hacer cesar la vulneración al derecho de petición, pues la entidad dio inicio a la actuación administrativa correspondiente y en tal evento" (subrayado fuera de texto) las reglas aplicables para que se llegue a decidir sobre el fondo de lo solicitado son las que la ley ha establecido para el respectivo procedimiento, que obligan a los particulares involucrados tanto como las dependencias oficiales correspondientes" (sentencia T-414 de 1995), **de modo tal que no es posible forzar a la entidad a resolver por fuera del trámite normal el punto objeto de la actuación administrativa.** (las negritas son mías)-

*¿Señor Magistrado con mucho respeto debo preguntarle si en su poder descansa documento alguno que le haya aportado el Ministerio de Transporte en la impugnación presentada que le brinde a usted la certeza o plena prueba de que efectivamente la Entidad dio inicio a la actuación Administrativa? Se lo pregunto, por la afirmación que predica en el texto precedente, una cosa es lo que diga el*

3128731534

judithmoreno266@gmail.com





*Judith Moreno F.*

ABOGADA

*papel y otra la que llega al hecho, por ello mal podría afirmarse que se “configura el fenómeno jurídico de carencia actual de objeto por hecho superado”, toda vez que el hecho no se halla consumado y es lo que se persigue en el amparo Constitucional promovido con la acción de Tutela presentada, de no ser por este mecanismo las Entidades Públicas y Privadas atropellaran los derechos Constitucionales de la ciudadanía en general. En el caso que nos ocupa es y sigue siendo necesario el apoyo del Ente jurisdiccional para que configura el fenómeno jurídico de carencia actual de objeto por hecho superado el Ministerio de Transporte cumpla con el requerimiento que se le viene solicitando desde el mes de marzo de este año y aun, no da solución a la solicitud de fecha 10 de junio de 2021*

*Mal se podría alegar Señor Magistrado respetuosamente el pretender Forzar a la Entidad a resolver, donde **están dadas todas las condiciones** para que el Ministerio de Transporte conceda la solución al peticionario y a la fecha aún no se pronuncia al respecto.*

Ha sido tan beligerante el actuar del Ministerio de Transporte que no hemos recibido comunicación por parte del mismo de gestión alguna que se esté adelantando o que haga entrever que se le está dando solución al peticionario, tal y como lo afirmaron en la comunicación enviada en fecha 05 de agosto de 2021. He llamado a Bogotá en reiteradas oportunidades y no dan razón, manifiestan no hay información actualizada en el sistema, recomendaron desde Bogotá nos contactáramos con la Sede Bolívar, en visita de ello, me dirigí al Ministerio de Transporte Sede Bolívar de manera presencial y no fuimos atendidos mi poderdado y la suscrita, en fecha 22 de agosto del hogaño, el vigilante nos otorgó la línea telefónica del señor Horacio 3007574293, quien es empleado del Ministerio de Transporte de la sede Bolívar, quien se le han realizado dos llamadas sin solución por parte de este empleado, que al parecer desconoce la situación de mi protegido judicial, según el Sr. No tiene información al respecto. Queda en averiguar la situación y hasta la fecha no se ha podido hallar respuesta. Este mismo Empleado del Ministerio de Transporte, sede Bolívar el Sr Horacio, nos suministra un correo presuntamente de la jurídica del Ministerio de Transporte el cual es [gytellsanz@hotmail.com](mailto:gytellsanz@hotmail.com) y el correo rebotó, la línea telefónica confirmada por el mismo vigilante 6644646 no la contestan, en fin no ha habido forma de contactar al Ministerio de Transporte de la Sede Bolívar, como tampoco la Entidad a la fecha ha enviado comunicación alguna que denote diligencia en la solución de desvinculación del vehículo de propiedad del peticionario.

3128731534

[judithmoreno266@gmail.com](mailto:judithmoreno266@gmail.com)



*Judith Moreno F.*

ABOGADA

Para la fecha 27 de agosto de 2021, emití nueva solicitud al Ministerio de Transporte para que dieran una solución definitiva a la solicitud de fecha 10 de junio de 2021 en cuanto a la Resolución de desvinculación del vehículo de la Empresa Transportadora, según comunicación remitida por ellos mismos fechada 05 de agosto de 2021. Ya han **transcurrido 23 días hábiles** y volvemos a lo mismo, como desde el inicio, a la espera de que la Entidad responda, cuando ellos consideren que deben responder no cuando la norma se los exige.

Traigo otro aparte del texto que dice: El grado de obediencia a las normas legales y la costumbre de obedecerlas o desobedecerlas puede cundir muy rápido, por 215JAIRO ENRIQUE ANGARITA FEO lo que se debe buscar convertir la norma legal en norma social (Mockus, 2003, p. 73) y eliminar la costumbre de apreciar la falta como si no fuera un comportamiento indebido, evitando toda excusa para justificarla (García, 2009b, p. 32).

He considerado la probabilidad de que el Honorable Tribunal no se haya percatado de tener en cuenta detalles tan importantes como los planteados, es decir la diferencia monumental en el tiempo otorgado por la ley y el tomado por el Ministerio de Transporte para responder al peticionario.

Darle la razón Sr Magistrado al Ministerio de Transporte alegando su cumplimiento a las peticiones elevadas por el Peticionario, en medio de su impugnación, sería permitirles mayores abusos y tener la tranquilidad y la certeza de que jurídicamente aunque tengan acciones en contra, finalmente por la falta de autoridad restrictiva, puede dar la oportunidad de menospreciar el sentido material y de validez de la norma.

Nuestro Nobel Gabriel García Márquez, calificaba a los colombianos como fanáticos del legalismo con capacidad de burlas, las leyes sin violarlas o violarlas sin castigo, pues la anomia jurídica no solo brota cuando una actividad o acto no está normalizado por el derecho, también lo hace cuando existiendo una norma legal, válida y vigente, esta no se cumple porque la sanción no corresponde, la sanción no se aplica o simplemente porque se identifica como de cumplimiento opcional (Araujo, 2009, p. 29) lo que conlleva a una situación de caos.

3128731534

judithmoreno266@gmail.com



*Judith Moreno F.*

ABOGADA

sino también a reformular si merece un país como el nuestro demandar tantos esfuerzos económicos e institucionales para dictar un marco jurídico que no parece cumplir su propósito

Señor Magistrado del alto Tribunal aún confío en la sabiduría del ponente que invita a tomar decisiones acordes a la normatividad jurídica y en aras de no infringir el orden jurídico, de no continuar causando perjuicios al accionante, aplicando la eficacia del derecho, teniendo presente la cultura de la legalidad, el buen manejo en la interpretación jurídica y la legalización, que son claves en este universo normativo le permitan revisar, evaluar, analizar, observar, la decisión asumida por el alto Tribunal con la finalidad de no cometer yerros, el auto de fecha 24 de septiembre del 2021, donde resuelve Revocar la sentencia de fecha trece (13) de agosto de 2021, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena, dentro de la acción de tutela impetrada por **LUIS FERNANDO RONDÓN CASTILLO**, contra **MINISTERIO DE TRANSPORTE Y /O** y dispuso **NEGAR** la acción de tutela al haberse configurado la carencia actual de objeto por hecho superado, en base a los argumentos ya expuestos y con la finalidad de salvaguardar el amparo a los derechos Constitucionales del Accionante hago a usted la siguiente:

### **PETICION**

**1\_** Modifique, Complemente o adicione, el auto de fecha 24 de septiembre de 2021, donde niega el derecho Tutelado y en consecuencia confirme el fallo de Tutela de Primera Instancia emitido por la señora Juez Segundo Laboral del Circuito de Cartagena.

**2\_** Se solicite al Ministerio de Transporte en aras de que se demuestre legalidad en las acciones, presente ante su despacho la resolución de desvinculación de la Empresa Transportadora del vehículo Duster FXT 408, ya que es la motivación para negar la Acción de Tutela al Accionante por haberse presuntamente configurado la carencia actual de objeto por hecho superado. (Debió iniciarse el trámite a partir del 20 de agosto de 2021).

**3\_** Se exhorte al Ministerio de Transporte en aras a la normatividad, dar respuestas dentro del término legal a las peticiones presentadas ante la Entidad.

3128731534

judithmoreno266@gmail.com



*Judith Moreno F.*

ABOGADA

## PRUEBAS

- 1\_ Poder presentado en primera Instancia
- 2\_ Respuesta de desvinculación de fecha 05 de agosto de 2021 emitida por el Ministerio de Transporte
- 3\_ Comunicación enviada a la Empresa Carmona con el plazo de 15 días para que se pronuncie, emana por el MinTransporte
- 4\_ Petición de fecha 27 de agosto enviada al MinTransporte solicitando solución definitiva de desvinculación. Sin respuesta a la fecha
- 5\_ Correo de recibido por parte del MinTransporte de petición fechada 27 de agosto de 2021
- 6\_ Correo enviado a la jurídica por información del Sr Horacio, empleado del MinTransporte Sede Bolívar.

Del Honorable Tribunal, Cordialmente,

---

JUDITH TERESA MORENO FLOREZ

C.C.No.32753098 de Barranquilla

T.P. No.94860 del C. S. de la Jud.

3128731534

judithmoreno266@gmail.com

## RESOLUCION DE DESVINCULACION VEHICULO FXT 408

Recibidos x



**Judith Moreno** <judithmoreno266@gmail.com>  
para gytellsanz

28 sep. 2021 14:47 (hace 1 día) ☆ ✓ ↶

Buenas tardes, Cordial saludo,

JUDITH TERESA MORENO FLOREZ, en representación del señor LUIS FERNANDO RONDON CASTILLA, según poder adjunto, le solicito de manera respetuos información sobre la resolución de desvinculación del vehículo Duster de placas FXT 408, la cual debió haber iniciado su trámite desde el día 19 de agosto de esta anualidad, fecha sobre la cual se le venció el término legal establecido por el Ministerio de Transporte, para que la Empresa CARMONA RODRIGUEZ Y CIA S.A.S aportara la documentación respectiva o diera respuesta en cuanto a la solicitud del peticionario, esta afirmación la hago bajo el radicado No-20212130793151 de fecha 05 de agosto de 2021, donde dan respuesta definitiva para el trámite de la correspondiente desvinculación, documento el cual adjunto.

En caso de que la Empresa CARMONA RODRIGUEZ Y CIA S.A.S., haya dado respuesta al Ministerio de Transporte en cuanto a la solicitud que hizo el peticionari agradezco me allegue las copias de dicha respuesta, en caso contrario me informe sobre los avances que han surgido para la desvinculación del vehículo Duster FXT 408, y el trámite que se ha venido desarrollando con la finalidad de resolver la solicitud tantas veces reiterada.

Cordialmente,

--

*Judith Teresa Moreno Flórez*  
\_\_\_ Abogado \_\_\_  
[judithmoreno266@gmail.com](mailto:judithmoreno266@gmail.com)  
31 28721534 - 6850783

DESCARGAR IMAGEN

**Mail Delivery Subsystem** <mailer-daemon@googlemail.com>  
para mí

28 sep. 2021 14:47 (hace 1 día) ☆ ↶



### No se encontró la dirección

Tu mensaje no se entregó a [gytellsanz@hotmail.com](mailto:gytellsanz@hotmail.com) porque la dirección no se encuentra o no puede recibir correos electrónicos.

Respuesta del servidor remoto:

550 5.5.0 Requested action not taken: mailbox unavailable (S2017062302). [[BN7NAM10FT048.eop-nam10.prod.protection.outlook.com](mailto:BN7NAM10FT048.eop-nam10.prod.protection.outlook.com)]



*Judith Moreno F.*

ABOGADA

Cartagena, 19 de julio de 2021

ASUNTO: PODER ESPECIAL

**LUIS FERNANDO RONDON CASTILLA**, mayor y con residencia actual en la localidad de Turbaco, Bolívar, identificado bajo el número de cédula 72169160 expedida en Barranquilla, comedidamente manifiesto a Usted, que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere a la Doctora **JUDITH TERESA MORENO FLOREZ**, igualmente mayor y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 32753098 expedida en la ciudad de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional número 94860, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente ante el Ministerio de Transporte, Superintendencia de Transporte, de Puertos y Transporte, Financiera, Defensor del Consumidor Financiero RC/Colombia, Empresa de Transportes Carmona y en general presente, toda acción pertinente y necesaria, con todas las facultades otorgadas legalmente para que actúe en defensa de mis intereses.

Mi apoderada queda facultada para transigir, desistir, sustituir, recibir, conciliar, recibir notificaciones, presentar acciones de tutela, ejecutar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato

Sírvase señor Juez, reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

**LUIS FERNANDO RONDON CASTILLA**  
C.C.No.72169160 de Barranquilla

ACEPTO:

**JUDITH TERESA MORENO FLOREZ**  
C.C.No.32753098 de Barranquilla  
T.P.No.94860 del C. S. de la Jud.

BOGADIA UNICA DEL CIRCUITO DE TURBACO  
EL (OS) OTORGANTES, FIRMADO EN ESTE DOCUMENTO CON ESPACIO S. EN BLANCO  
BAJO SU ABSOLUTA RESPONSABILIDAD  
Turbaco

28721534

judithmoreno286@gmail.com



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

ESTA HOJA HACE PARTE DE UN DOCUMENTO UNICO SE 1015



4095969

En la ciudad de Turbaco, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Turbaco, compareció: LUIS FERNANDO RONDON CASTILLA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 72169160, presentó el documento dirigido a PODER ESPECIAL A JUDITH TERESA MORENO FLOREZ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



3wl44kp0gl6q  
21/07/2021 - 09:30:10



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**CARLOS EDUARDO HAYDAR MARTÍNEZ**

Notario Único del Círculo de Turbaco, Departamento de Bolívar

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: 3wl44kp0gl6q



TURBACO  
NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE TURBACO  
EL (LOS) OTORGANTE(S) FIRMAN(D) ESTE DOCUMENTO CON ESPACIO(S) EN BLANCO BAJO SU ABSOLUTA RESPONSABILIDAD



**Admin CrmCoem** <admincrmcoem@mintransporte.gov.co>

para mí ▾

30 ago. 2021 08:08



Buen día,

El Ministerio de Transporte le informa que su solicitud con asunto: SOLICITUD RESOLUCION ADMINISTRATIVA enviada por correo electrónico ha sido radicada con el No. 20213031647082

Su requerimiento será atendido y tramitado dentro de los términos legales establecidos.

**Por favor no responda a este correo.**

Para información adicional por favor comuníquese a los siguientes correos o líneas telefónicas:

Atención al ciudadano: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co)

Línea de atención al ciudadano (+57 1) 3240800 Opción 2

Línea gratuita nacional 018000 112042

Para notificaciones judiciales: [notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co)

Redes sociales: En twitter @MinTransporteCo y en Facebook /MinTransporteColombiaOficial

Sitio Web: [www.mintransporte.gov.co](http://www.mintransporte.gov.co)

Gracias por comunicarse con el Ministerio de Transporte, "haciendo más fácil su relación con el Estado."

RECURSO DE REPOSI...







La movilidad  
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20212130790891



04-08-2021

Cartagena

Señor (es):

**CARMONA RODRIGUEZ Y CIA S.A.S**

**Pie de la popa calle 29D No. 21E-06**

tcrodriguez-713@hotmail.com

Cartagena - Bolívar

Asunto: Solicitud de desvinculación administrativa por parte del propietario  
FXT408

Radicado MT No. 20213031097372

Cordial saludo.

Comunicamos a ustedes, que hemos recibido solicitud de desvinculación del vehículo en referencia, por parte del señor LUIS FERNANDO RONDON CASTILLA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 72.169.160, entre las causales que menciona para tal solicitud, se encuentra:

*"Cuando el vehículo haya dejado de ser utilizado en la operación de la empresa de transporte, por más de 60 días consecutivos"*

Por este motivo, lo requerimos a fin de que envíe a esta oficina los Formatos únicos de Extracto del Contrato (FUEC), con el vehículo de la referencia.

Para lo anterior cuenta con quince (15) días calendarios, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 24 del Decreto 431 de 2017, párrafo transitorio, el cual modificó el artículo 2.2.1.6.8.5, del decreto 1079 de 2015, el cual dice: ..." Si el Ministerio de Transporte, pasados 15 días calendario, no ha recibido respuesta de la empresa transportadora, procederá de plano a autorizar la desvinculación"

Atentamente,

**RAUL FERNANDO GUERRERO DURANGO**

Director Territorial Bolívar

Anexo:

Copia:

Atención virtual de lunes a viernes desde las 8:30am - 4:30pm, Agendando su cita a través del enlace:

<https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de Servicio al Ciudadano: (57+1) 3240800 op. 1 Línea gratuita nacional: 018000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co)





La movilidad  
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20212130790891



04-08-2021

Elaboró: Gysell Esther Sanz González

Revisó:

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.  
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.  
Generado el: 2021-08-04  
www.mintransporte.gov.co



Atención virtual de lunes a viernes desde las 8:30am - 4:30pm, Agendando su cita a través del enlace:

<https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de Servicio al Ciudadano: (57+1) 3240800 op. 1 Línea gratuita nacional: 018000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co)



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20212130793151



05-08-2021

Cartagena

Señor (es):

**LUIS FERNANDO RONDON CASTILLA**

[luis.fernando.rondon2013@gmail.com](mailto:luis.fernando.rondon2013@gmail.com)

Cartagena

Asunto: Solicitud de desvinculación administrativa por parte del propietario  
FXT408

Radicado MT No. 20213031097372

Cordial saludo.

Informamos que hemos iniciado trámite a la petición referenciada, la cual fue presentada por usted ante esta territorial.

En ese sentido, hemos requerido a la empresa CARMONA RODRIGUEZ Y CIA S.A.S., para que aporte los respectivos FUEC, tal como lo indica el Decreto 431 de 2017, el cual modificó el decreto 1079 de 2015.

Si el Ministerio de Transporte, pasados 15 días calendario, no ha recibido respuesta de la empresa transportadora, procederá a emitir el acto administrativo correspondiente.

Atentamente,

**RAUL FERNANDO GUERRERO DURANGO**

Director Territorial Bolívar

Anexo: Petición enviada empresa.

Copia:

Elaboró: Gysell Esther Sanz González

Revisó:

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.  
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.  
Generado el: 2021-08-05  
[www.mintransporte.gov.co](http://www.mintransporte.gov.co)



Atención virtual de lunes a viernes desde las 8:30am - 4:30pm, Agendando su cita a través del enlace:

<https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de Servicio al Ciudadano: (57+1) 3240800 op. 1 Línea gratuita nacional: 018000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co)



*Judith Moreno F.*

ABOGADA

Turbaco Bolívar, 27 de agosto de 2021

Señores

MINISTERIO DE TRANSPORTE a quien corresponda  
Calle 24 #60-50 P.9  
Centro Comercial Gran Estación II  
Bogotá D.C

**ASUNTO: SOLUCION DEFINITIVA ANTE PETICION DE FECHA 10 de junio de 2021 radicado No. 20213031097372**

JUDITH TERESA MORENO FLOREZ, mayor de edad, domiciliada y residenciada en el Municipio de Turbaco Bolívar, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de poderdada del señor LUIS FERNANDO RONDON CASTILLA, por documento adjunto a este escrito, a su disposición mi canal de comunicación Email [judithmoreno266@gmail.com](mailto:judithmoreno266@gmail.com) ante ustedes en esta oportunidad para solicitarle respetuosamente, se sirvan enviarme por este medio expedito las gestiones adelantadas sobre la desvinculación del vehículo Duster de placas FXT408 de propiedad de mi protegido judicial, de conformidad a los siguientes hechos

1\_ En fecha 03 de agosto de 2021, fue presentada Tutela en contra del Ministerio de Transporte y/o, con la finalidad de amparar el derecho fundamental de Petición, dado que no se le dio respuesta formal a la solicitud de fecha 10 de junio de 2021 enviada por el señor LUIS FERNANDO RONDON CASTILLA, radicada bajo el No.20213031097372.

2\_ Posteriormente ya impetrada la tutela en comento por ordenamiento de la Sra. Juez Segundo Laboral del Circuito de la ciudad de Cartagena, se dio respuesta a la petición antes mencionada, afirmando el Ministerio de Transporte, las condiciones sobre las cuales se resolvería tal petición, estimando un término de 15 días calendario para el trámite correspondiente, tal y como está establecido normativamente.

3128731534

judithmoreno266@gmail.com



*Judith Moreno F.*

ABOGADA

3\_ En aras al cumplimiento formal el Ministerio de Transporte emite comunicación a la Empresa de Transportes Carmona Rodríguez y CIA S.A.S. en fecha 04 de agosto de 2021, solicitándole adjunte los FUEC emitidos en los últimos 60 días, con la finalidad de corroborar lo dicho por mi representado, cuyo término de 15 días calendarios, finalizó para la Empresa Transportadora en fecha 18 de agosto de la presente anualidad, motivo por el cual se considera que debió haberse dado una respuesta de fondo en cuanto a la solución del petitorio, toda vez que al dar respuesta por parte del Ministerio de Transporte en fecha 19 de agosto de 2021, tal y como lo solicitó el despacho judicial, debía existir la prueba inequívoca o respuesta presentada por la Empresa de Transportes CARMONA RODRIGUEZ Y CIA S,A.S, que determinara finalmente una respuesta concreta o de fondo, como lo es, la solución a la solicitud realizada por el señor LUIS FERNANDO RONDON CASTILLA, de otorgar la desvinculación del vehículo de placas FXT 408, de la Empresa de Transportes CARMONA RODRIGUEZ Y CIA S,A.S.

Así las cosas, la única manera de rebatir la solicitud, hecha ante ustedes de manera inicial desde el mes de mayo y posteriormente en Junio, es la respuesta de la Empresa de Transportes CARMONA RODRIGUEZ Y CIA S,A.S, donde demuestre que efectivamente expidió los correspondientes FUEC al señor LUIS FERNANDO RONDON CASTILLA, durante los últimos o anteriores 60 días como lo establece la norma, que permitan denegar las afirmaciones efectuada por mi representado, no teniendo esta herramienta para debatir, no encuentro las razones para dilatar más, la solución del solicitante.

4\_ Teniendo como fundamento las comunicaciones hechas a mi asistido, mas exactamente la de fecha 04 de agosto de 2021 radicada MT No.20212130790891 y la de fecha 05 de agosto de la misma anualidad radicada bajo el No.20212130793151, y con la finalidad de no causarle mas perjuicio económicos a mi mandante, dado que no ha podido comercializar el Vehículo por hallarse fuera de servicio y sin la documentación en regla para que pueda ser usado, el cual a medida que transcurre el tiempo se va deteriorando por la falta de uso y por otro lado el crédito que reposa en cabeza de mi representado que lo mantiene asfixiado, ya que no está actualmente en las mejores condiciones económicas que le permitan seguir cumpliendo con ese compromiso,

3128731534

judithmoreno266@gmail.com



*Judith Moreno F.*

ABOGADA

**LE SOLICITO:**

1\_ Que en fundamento a la normatividad vigente y siendo un Ministerio encargado de supervisar, ejercer dirección y control de las Empresas Pública y Privadas que operan medios de Transportes, en aras al deber cumplido de su puesta en práctica, me envíe por este medio expedito como es mi correo electrónico arriba relacionado, la resolución de desvinculación del vehículo DUSTER de placas FXT 408 de propiedad del señor LUIS FERNANDO RONDON CASTILLA o en su defecto el procedimiento de inicio y terminación del mismo por parte del Ministerio de Transporte.

2\_ Que, siendo considerada ilusoria mi petición por respuesta justificada por parte de la Empresa de Transportes CARMONA RODRIGUEZ Y CIA S,A.S, ante la causal invocada del peticionario, se me alleguen las copias de la misma-

Cabe anotar, que el resultado de la impugnación presentada por parte del Ministerio de Transporte ante el despacho judicial, no incide en la solución que se le está suplicando en este petitorio, habida cuenta de que en esta moción se le está pidiendo cumplir con una de sus funciones legales y que se encuentran normativamente establecidas y más aún con documentos expedidos por el Ministerio, afirmando su correcto proceder en medio de comunicaciones directas realizadas a mi asistido judicial, comunicaciones éstas que quedaron relacionadas en el punto 4 de la presente misiva.

Requiero respetuosamente celeridad y pronta respuesta-

Cordialmente,

JUDITH TERESA MORENO FLOREZ  
C.C.No.32753098 de Barranquilla  
T.P. No.94860 del C. S. de la Jud.

3128731534

judithmoreno266@gmail.com